DNCP / DNC Nº 16.041 / 2018

Asunción, 6 de agosto del 2018.-

Señor
Abog. Félix Chávez, Encargado de Despacho
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR
PRESENTE:

REFERENCIA: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 343.902– "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS Y CÁMARAS" - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- Considerando que indican lo siguiente en el Informe de evaluación, página 9:

> **B) IMPORTADORA DE NEUMATICOS RODAR S.R.L.:**
>
> Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor de la marca ofertada.
>
> **El oferente ha ofertado las siguientes marcas: HANKOOK, LING LONG, OTRMAX, DURABLE y SIERRA. Se observa lo siguiente:**
>
> **OTRMAX: Ha presentado la autorización del fabricante (OTRMAX) sin embargo la misma es de fecha 6 de mayo de 2018 y la traducción del documento es de fecha 22 de mayo de 2018. Tanto la autorización del fabricante como la traducción son de fecha posterior al acto de apertura de ofertas que fue realizada en fecha 04 de mayo de 2018. Las documentaciones deben ser gestionadas a más tardar hasta la fecha del acto de apertura de ofertas, el hecho de solicitarlas no implica que las mismas deban iniciar su gestión a partir de la solicitud. Esta marca fue ofertada en los ítems 6, 19, 20, 21, 22, 23 y 27.**

Consultamos a la Convocante el motivo por el cual se adjudicó el ítem 28 con marca OTR MAX y los demás ítems donde se presentó la misma marca fueron declarados desiertos por no cumplir con la Autorización del Fabricante, correspondiente al proveedor adjudicado IMPORTADORA DE NEUMATICOS RODAR SRL.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/SBE/AP.-

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP.-